COMUNICADO 2332

APRUEBAN REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN IMPULSADA POR DIPUTADA MONTSE MURILLO

- **No se difundirá imagen, voz o datos personales de niñas, niños y adolescentes con fines comerciales, publicitarios o de promoción institucional, en medios físicos o digital.**

- **Solo podrá exceptuarse cuando se cuente con la autorización expresa, informada y por escrito de madres, padres, personas tutoras o de quienes ejerzan la patria potestad**

Mexicali, B.C., viernes 27 de noviembre de 2026.- En sesión de Pleno fue aprobado el Dictamen No. 14 de la Comisión del ramo relativo a la Iniciativa de la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, cuyo objeto es proteger la imagen, voz y datos personales de niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar, en su uso comercial, cuando sean utilizados para fines publicitarios.

Dicha iniciativa consiste en una reforma que adiciona un artículo 73 Quater a la Ley de Educación del Estado de Baja California que fue presentada por la legisladora en el mes de abril del presente año y dictaminada por la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología.

En su exposición de motivos Montse Murillo indicó: “antes de ser legisladora, soy maestra. He dedicado años de mi vida profesional al aula y a la formación de niñas, niños y adolescentes, lo que me ha permitido conocer de primera mano la realidad que se vive en nuestras escuelas”.

Desde su trinchera ha observado como cada vez con mayor frecuencia, las instituciones educativas recurren a fotografías y videos de sus estudiantes para promocionarse en redes sociales, páginas web y folletería, muchas veces sin detenerse a reflexionar sobre lo que implica para las y los menores de edad.

Esa experiencia cotidiana -dijo- es la que me obliga desde la responsabilidad legislativa, a impulsar un marco jurídico que proteja lo más valioso que tenemos en cada salón de clases: la dignidad y la seguridad de nuestras Infancias y adolescencias.

La Ley de Educación del Estado de Baja California, contempla ya disposiciones de protección para los educandos a través de los artículos 73, 73 Bis y 73 Ter, relativos a su integridad física, psicológica y social, su salud mental y su bienestar psicoemocional.

Sin embargo, nuestra legislación carece de una disposición especifica que regule el uso de la imagen, voz y datos personales de niñas, niños y adolescentes con fines comerciales por parte de las instituciones educativas.

Por tales motivos, se aprueba la reforma que adiciona un artículo 73 Quater a la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue: Con el objeto de garantizar el interés superior de la niñez, la autoridad educativa estatal, la autoridad educativa municipal, los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado y las instituciones particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, no podrán utilizar, difundir o distribuir la imagen, voz o datos personales de niñas, niños y adolescentes con fines comerciales, de mercadotecnia, publicitarios o de promoción institucional, en cualquier medio físico o digital.

Lo anterior solo podrá exceptuarse cuando se cuente con la autorización previa, expresa, informada y por escrito de madres, padres, personas tutoras o de quienes ejerzan la patria potestad. Dicho consentimiento podrá ser revocado libremente en cualquier momento, sin que ello implique afectación alguna a los derechos o a la situación escolar de quien se trate.

La autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos y el instrumento jurídico necesario para dar cumplimiento a esta disposición.